

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**AVISO**

Hoy, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar a los señores LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, CC 1107512510 del Charco —Nariño, SANY FABIÁN ORDOÑEZ OLMEDO, CC 1126564807 de Buenaventura, y HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ, CC 210017988-2 de Esmeraldas, tripulantes de la nave " KARLA JULIETH", matrícula N° B-02-06229, el contenido de la resolución NÚMERO (0050-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 22 de julio de 2020, proferida por el capitán de puerto de Buenaventura y través de la cual se ordena el archivo de las averiguaciones preliminares No. 11022019040, adelantadas respecto de los hechos informados en el acta de protesta número 20194221942991303 / MDN-COGFM-COARCSECAR- JONA-COGAC-CGAPO-CGAPOCEGUB-29.25, de fecha 28 de octubre de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no se cuenta con información necesaria.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de resolución NÚMERO (0050-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 22 de julio de 2020, suscrita por el señor Capitán de Navío ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA, Capitán de Puerto de Buenaventura.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso estará publicado en cartelera de la Capitanía de Puerto y cargado en la página electrónica de DIMAR los días veinticuatro (24), veintisiete (27), veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se fija el presente Aviso en la mañana de hoy a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), siendo las 08:00 horas, en lugar público de la Capitanía de Puerto, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01

Se desfija en la tarde de hoy \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas el presente AVISO, el cual permaneció fijado por el término de ley, en un lugar público de la Capitanía de Puerto.

AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01



**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0050-2020) MD-DIMAR-CP01-Jurídica 22 DE JULIO DE 2020**

"Por la cual se resuelve el archivo de averiguaciones preliminares respecto de hechos relacionados con la motonave Karla Julieth, matrícula B02-06229"

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en el Decreto 5057 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante acta de protesta número 20194221942991303 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CGAPOCEGUB-29.25, de fecha 28 de octubre de 2019 se puso en conocimiento de este despacho lo siguiente:

"...el día 24 de octubre de 2019, durante el desarrollo de operaciones, en coordenadas POSICION LAT 03° 55.262' N — LONGITUD 081°42.190' W, realizando labores de pesca ilícita los señores LUIS FELIPE YESQUEN OLMEDO, CC 1107512510 Del Charco — Nariño, SANY FABIÁN ORDOÑEZ OLMEDO, CC 1126564807 De Buenaventura, Y HOLGER EVELIO VARCIA ORTIZ, CC 210017988-2 De Esmeraldas, Ecuador, incautándose 01 motonave tipo flipper de nombre KARLA JULIETH matrícula N° B-02-06229 sin documentación, con 02 MOTORES F/B 75 HP, quedando el material y personal a disposición del GROIC Buenaventura."

De la información suministrada en el acta de protesta, este despacho puede evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente violatoria de las normas de marina mercante, pero se desconoce el nombre, identificación y dirección para efecto de notificaciones del presunto responsable de la posible violación a la norma, así como tampoco se cuenta con el nombre e identificación del propietario y/o armador de la motonave Karla Julieth, matrícula B02-06229.

Que a través de auto de fecha 01 de noviembre de 2019, se ordenó la apertura de averiguaciones preliminares por los hechos presentados en relación con la motonave Karla Julieth, matrícula B02-06229, de conformidad con el artículo 47, inciso 2 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en aras de determinar si existe mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que de conformidad con la información suministrada en el acta de protesta, el despacho desconocía el nombre, identificación y dirección para efecto de notificaciones del capitán y del propietario de la motonave relacionada en la citada protesta.

Este despacho mediante señal No. 051648R CP01 noviembre/2019 solicitó al comando de la Estación de Guardacostas de Buenaventura los datos del personal que estaba a bordo de la nave Karla Julieth, matrícula B02-06229, del propietario y quien ejercía como capitán.

En la anterior señal se precisó que la información era indispensable para individualizar a los presuntos infractores, que sin dicha información no se podía adelantar procedimiento sancionatorio por presunta violación a normas de marina mercante, pues no se cumple con los presupuestos procesales.

Mediante señal No. 191148R CP01 noviembre/2019 se solicitó ilustración a la información requerida mediante la señala arriba citada.

A la fecha no se ha obtenido la información requerida.

Posteriormente el señor Javier Aguilar allegó unos documentos de la nave Karla Julieth, matrícula B02-06229, por lo que mediante oficio No. 11201904323 MD-DIMAR-CP01-Jurídica de fecha 02 de diciembre de 2019 se le solicitó información respecto al nombre e identificación de quien se desempeñaba como capitán de la nave Karla Julieth, matrícula B02-06229, para el día 24 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya obtenido información.

Que hasta la fecha, y transcurridos más de 05 meses desde el envío de la comunicación descrita en el párrafo anterior, no ha sido radicado en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto, oficio contentivo de respuesta a la solicitud realizada, información sin la cual no le es posible a este despacho, adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante, en contra de los presuntos responsables.

Teniendo en cuenta la información hasta aquí relacionada, este despacho encuentra que acuerdo el acta de protesta allegada, se evidencia que para la fecha de los hechos materia de averiguación preliminar, la nave Karla Julieth, matrícula B02-06229, fue encontrada sin documentación, conducta que en principio constituye violación a las normas de marina mercante, pero sobre la que no puede ser endilgada responsabilidad a ningún sujeto, debido a que los datos de los presuntos infractores no fueron aportados, lo que impide la correcta y debida identificación e individualización de los presuntos responsables.

Con base en lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra que no se configuran los presupuestos procesales necesarios para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

Debido a que no obra en el expediente información que permita individualizar de forma precisa y con total claridad a las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, no le es posible al despacho dar aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos normado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual establece en el artículo 47, inciso 2, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)



... formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...). (Cursiva y subrayado fuera del texto) (...)."

Con base en la norma parcialmente transcrita, este despacho encuentra que como resultado de las averiguaciones preliminares no se logró obtener la información que permitiera individualizar e identificar al presunto infractor de la violación a las normas de marina mercante, situación que no le permite al despacho cumplir con el presupuesto legal de señalar con precisión y claridad, las personas objeto de la investigación, razón por la cual en aplicación de lo establecido en el ya mencionado artículo 47, inciso 2 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, no existiendo mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio procederá a ordenar el archivo de las presentes averiguaciones preliminares.

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Buenaventura, en uso de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las presentes averiguaciones preliminares, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Buenaventura D.E.



Capitán de Navío Capitán de Navío ANDRES ALBERTO APONTE NOGUERA  
Capitán de Puerto de Buenaventura